



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Defensa. — Relación de propietarios de las paradas particulares de sementales equinos, autorizados provisionalmente en la provincia de Cantabria, para la temporada de cubrición de 1988 .....	334
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 92/87 .....	336
Comandancia Militar de Marina de Santander. — Información pública de «proyecto de dragado general de la canal del Puerto de Santander» .....	336
Confederación Hidrográfica del Ebro. — Autorización para extraer 500 metros cúbicos de áridos .....	336

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Torrelavega. — Corrección de errores sobre bases para proveer una plaza de vigilante de aguas .....	337
---	-----

#### 2. Subastas y concursos

Liendo. — Arrendamiento de la explotación del bar de la plaza de Navedo .....	337
---	-----

#### 3. Economía y presupuestos

Santander. — Aprobación del presupuesto general para 1988, integrado por: El presupuesto ordinario del Ayuntamiento, el presupuesto de la fundación pública Complejo Deportivo y el presupuesto de la fundación pública de la Plaza de Toros .....	337
Laredo. — Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario de 1987 .....	337
Enmedio. — Padrón de familias pobres de este término con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita .....	337
Los Corrales de Buelna. — Expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto único del ejercicio de 1987 .....	338
Entrambasaguas. — Modificaciones de ordenanzas fiscales aprobadas definitivamente .....	338
Corvera de Toranzo. — Expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1987 .....	338
Miengo. — Aprobación de ordenanzas fiscales .....	339

Hermandad de Campoo de Suso. — Expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto general para 1987 .....	343
Molledo. — Tipo de gravamen de las contribuciones urbana y rústica/pecuaria .....	343

#### 4. Otros anuncios

Santander. — Licencia para ampliación de un taller de chapa y pintura .....	343
Pielagos. — Información pública .....	343
Los Corrales de Buelna. — Licencia para instalación de un bar .....	344
Torrelavega. — Licencia para instalación de un bar .....	344
Ruente. — Estatutos de la Mancomunidad de Valles del Saja y Corona .....	344

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 359/84 .....	344
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 664/85 .....	345

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 55/88, 56/88 y 57/88 .....	345
Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expedientes números 886/87 y 1.018/87 .....	346
Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.550/87, 2.006/87 y 1.656/87 .....	347
Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 793/85 .....	347
Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expedientes números 143/87 y 536/87 .....	347

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Nadal Pieras Gelabert. — Acta para justificación de aprovechamiento de aguas .....	348
Notaría de don José Graíño Ferreiro. — Acta de notoriedad al objeto de acreditar la adquisición por prescripción del derecho de aprovechamiento de aguas públicas .....	348



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Servicio de Cría Caballar

#### PARADAS PARTICULARES

Año de 1988

#### DELEGACIÓN DE CRÍA CABALLAR DE CANTABRIA Y VIZCAYA

Relación de los propietarios de las paradas particulares de sementales equinos, autorizados provisionalmente en la provincia de Cantabria para la temporada de cubrición de 1988

RAZAS DE SEMENTALES	PRECIO DE CUBRICIÓN	PARADAS Y SEMENTALES
PRE = Pura raza española .....	55.000 pesetas a yegua	PU = Parada pública
PSI = Pura sangre inglés .....	121.000 pesetas a yegua	PRI = Parada privada
PSA = Pura sangre árabe .....	88.000 pesetas a yegua	PN = Parada nueva
A-á = Anglo-árabe .....	38.000 pesetas a yegua	SN = Semental nuevo
H-á = Hispano-árabe .....	38.000 pesetas a yegua	SA = Semental antiguo
S. F. = Silla francesa .....	38.000 pesetas a yegua	
HANNV = Hannoveriano .....	38.000 pesetas a yegua	
HB = Hispano-bretones .....	6.000 pesetas a yegua	
GAR = Asno garañón .....	4.000 pesetas a yegua	
	3.500 pesetas a asna	

Santander, 15 de enero de 1988.—El coronel delegado, Carlos González Mangado.

Nº	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL	NOMBRE DEL SEMENTAL	ESPECIE		RAZA	CAPA	EDAD	ALZADA	CALIFICACION	OBSERVACIONES
					CAB	AS NO						
			Suma anterior.....		36	---						
33	Santiurde Tzº	Vejarís	D.Jesús Gómez Revuelta.....	Alegre	01	---	HB	Castaño	08	153	S/C	PU,PN,SN.
34	Santiurde Tzº	San Martín	D.Manuel Pelayo Abascal.....	Ocre	01	---	HB	Alazán	05	150	S/C	PU.
35	Corvera Tzº	S.Vte. Tzº	D.Celestino González Ríos...	Burguete	01	---	HE	Alazán	05	152	SB	PU.
36	Villacarriedo	Villacarriedo	Yeguada del Pisueña.....	Castropol	01	---	PSI	Alazán	10	162	2ª	PU.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA												
37	Bareyo	Ajo	D.Manuel Arroyo Ruiz.....	Insigne II	01	---	HB	Alazán	09	159	2ª	PU.
				Insigne III	01	---	HB	Alazán	06	155	2ª	
38	Bareyo	Güemes	D.Víctor Monasterio Llano...	Yuti	01	---	HB	Alazán	14	150	2ª	PU.
39	Bareyo	Bareyo	D.Aurelio Revuelta Sánchez..	Lucero	01	---	HB	Alazán	09	165	2ª	PU.
				Yanky	01	---	HB	Alazán	10	165	1ª	
40	Noja	Noja	D.Domingo Fuente Castañeda..	Julito	01	---	HB	Alazán	11	154	SB	PU.
41	Escalante	Escalante	D.Enrique García.....	Romero	01	---	HB	Castaño	06	158	SB	PU.
42	Santoña	Santoña	D.Emilio Linaje Linaje.....	Chato	01	---	HB	Castaño	10	152	2ª	PU.
43	Bárcena Cicero	Gama	D.Segundo García Zorrilla...	Yanky	01	---	HB	Castaño	10	159	2ª	PU.
				Tordo	01	---	HB	Tordo	03	162	S/C	SN.
				Lucero	01	---	HB	Alazán	15	155	2ª	PRI.
44	Soba	Astrana	D.Gerardo Ortiz Ortiz.....	Lucero	01	---	HB	Negro	11	150	SB	PRI.
45	Soba	Astrana	D.Moisés Ruiz Ruiz.....	Careto	01	---	HB	Negro	08	150	SB	PRI.
46	Soba	S.Pedro Soba	D.José Manuel Fernández.....	Moro	01	---	HB	Negro	10	150	2ª	PRI.
47	Soba	Regúles	D.Felipe Pérez Peral.....	Rubio	01	---	HB	Castaño	12	152	2ª	PRI.
48	Soba	San Martín	D.José Media Las Presillas..	Cuco	01	---	HB	Negro	12	152	2ª	PRI.
49	Soba	Valcaba	D.Ricardo Gómez Ruiz.....	Lucero	01	---	HB	Alazán	15	150	1ª	PRI.
50	Soba	Hazas Soba	D.Roberto Gómez Ruiz.....	Lolo	01	---	HB	Alazán	14	157	SB	PU.
51	Arnuero	Castillo	D.Nicolás Gutiérrez Oslé....	Lucero	01	---	HB	Alazán	09	160	SB	PU.
52	Ramales	Ramales	D.Angel Aja Martínez.....	Tordo	01	---	HB	Tordo	07	154	S/C	PU.
				Rubio	01	---	HB	Alazán	06	152	S/C	
PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA												
53	Cartes	Cartes-Tejera	D.José Zunzunegui Martínez..	Navarro	01	---	HB	Alazán	14	160	2ª	PU.
54	Reocín	Cerrazo	D.Celestino Ortiz López.....	Chato	01	---	HB	Negro	13	175	2ª	PU.
55	Reocín	Helguera	D.Fernando Calderón Santiago..	Navarro	01	---	HB	Alazán	12	152	S/C	PU.
56	Alfoz Lloredo	Cóbreces	D.Herminio Moratón Pernía...	Rubio	01	---	HB	Alazán	04	154	S/C	PU,PN,SN.
57	Alfoz Lloredo	Cóbreces	D.Francisco Cayuso Fernández..	Curro	01	---	HB	Alazán	11	160	SB	PU.
58	Alfoz Lloredo	Lloredo	D.Manuel García Guerra.....	Talismán	01	---	HB	Alazán	11	160	SB	PU.
59	Alfoz Lloredo	Oreña	D.Joaquín Fernández Higuera..	Romero	01	---	HB	Alazán	09	155	S/C	PU.
60	Alfoz Lloredo	Oreña	D.Gabriel Gutiérrez Pelayo...	Navarro	01	---	HB	Alazán	09	170	SB	PU.
61	Alfoz Lloredo	Oreña	D.Pedro Pernía García.....	Navarro	01	---	HB	Castaño	09	144	S/C	PU,SN.
62	Polanco	Mar	D.Isidro Crespo Sainz.....	Navarro	01	---	HB	Castaño	20	158	1ª	PU.
63	Miengo	Mogro	D.Adolfo Quintano Quintano..	Bingo	01	---	HB	Overo	09	162	S/C	PU.
64	Suances	Ongayo-Hinojedo	D.Guillermo Blanco Acebal...	Navarro	01	---	HB	Alazán	20	155	SB	PU.
				Careto	01	---	HB	Alazán	05	150	SB	
			Suma y sigue.....		73	---						



Nº	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	NOMBRE DEL SEMENTAL	ESPECIE		RAZA	CAPA	EDAD	ALZADA	CALIFICACION	OBSERVACIONES
					CAB	AS NO						
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER Nº 01												
01	Santander	Campogiro	D. Alberto Enriquez Penaba...	Dinamitero	01	---	PSI	Castaño	11	166	2ª	PU.
02	Pielagos	Barcenilla	D. Enrique Noriega García...	Nabuco	01	---	PSI	Castaño	15	158	1ª	PU.
03	Pielagos	Parbayón	D. Alejandro Arranz de la Hoz	Natal	01	---	PSI	Castaño	08	168	2ª	PU.
04	Pielagos	Pte. Arce	D. Ramiro Vega Quintanilla...	Cuco	01	---	HB	Alazán	05	157	2ª	PU.
				Lucero	01	---	HB	Castaño	06	168	2ª	PU.
				Audaz	01	---	HB	Alazán	08	170	2ª	PU.
				Nene	01	---	HB	Alazán	15	158	2ª	PU.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER Nº 2												
05	Camargo	Cacicedo	D. Félix Carrera Gómez.....	Romero	01	---	HB	Ruano	13	161	SB	PU.
06	El Astillero	Guarnizo	D. Jesús Delgado Celis.....	Lucero	01	---	HB	Negro	05	165	S/C	PU.
				Homero	01	---	HB	Castaño	08	166	SB	PU.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER Nº 02												
07	Penagos	Penagos	D.ª María Pastor Viciosa.....	Sultán	01	---	HB	Castaño	07	155	S/C	PU.
08	Riotuerto	Arrente	D. José Ignacio Gómez Santos...	Pajarín	01	---	HB	Castaño	08	152	SB	PU.
09	S. Pedro Romral	Vegacorrales	D. Celestino López Ibañez....	Lucero	01	---	HB	Alazán	14	160	SB	PU.
10	S. Pedro Romral	Vegacorrales	D. Restituto Ortiz López.....	Lucero	01	---	HB	Alazán	06	158	1ª	PU.
11	S. Pedro Romral	Vegacorrales	D. Maximino Sañudo Abascal....	Abendaño	01	---	HB	Alazán	16	158	2ª	PU.
12	S. Pedro Romral	Vegacorrales	D. Restituto López Ibañez....	Niskao	01	---	HB	Alazán	11	148	SB	PU.
13	S. Pedro Romral	El Rosario	D. Efrén Raúl Escudero Ruiz...	Caeli	01	---	HB	Alazán	06	160	S/C	PU. SN.
14	Luena	Resconorio	D. Amador Gutiérrez García...	Lucero	01	---	HB	Overo	12	155	SB	PU.
15	Luena	Resconorio	D. Arsenio Gómez Ibañez.....	Bonito	01	---	HB	Alazán	15	152	SB	PU.
16	Luena	Resconorio	D. Ramón Martínez.....	Rubio	01	---	HB	Alazán	14	149	SB	PU.
17	Luena	Resconorio	D. José Antonio Gómez.....	Lucero	01	---	HB	Alazán	06	150	SB	PU.
18	Luena	Luena	D. Arsenio Estanislao Laso....	Lucero	01	---	HB	Castaño	06	154	SB	PU.
19	Puente Viesgo	Puente Viesgo	D. Santos Martínez Conde.....	Lucero	01	---	HB	Alazán	07	164	1ª	PU.
20	Puente Viesgo	Las Presillas	D. Miguel García González....	Fugaz	01	---	HB	Alazán	12	166	1ª	PU.
21	Villafufre	Trasvilla	D. Antonio Gutiérrez Pacheco...	Yoni	01	---	HB	Overo	06	170	SB	PU.
22	Marina Cudeyo	Agüero	D. Francisco Diego Gómez.....	Tordo	01	---	HB	Ruano	04	147	S/C	PU.
23	Marina Cudeyo	Pontejos	D. Matías Diez Diez (10).....	Pontejo	01	---	HB	Alazán	10	150	SB	PU.
24	Marina Cudeyo	Pontejos	D. Angel Mazón Calleja.....	Moro	01	---	HB	Negro	10	145	1ª	PU.
25	Marina Cudeyo	Pedreña	D. José Vte. Peña Güemes.....	Lucero	01	---	HB	Castaño	11	147	S/C	PU. PN. SN.
26	Entrambasaguas	Hoznayo	D. Julio Gutiérrez López.....	Campeón	01	---	HB	Alazán	05	167	2ª	PU.
27	Entrambasaguas	Navajeda	D. Delfín Diego Gómez.....	Romero	01	---	HB	Alazán	10	153	2ª	PU.
28	Ribamontán Mot	Omoño	D. Ignacio Puente Lanza.....	Tarpan	01	---	HB	Alazán	17	153	S/C	PU.
29	Ribamontán Mar	Somo	D. Alberto Vélez Ranzen.....	Campeón	01	---	HB	Castaño	08	165	S/C	PU.
30	Castañeda	La Cueva	D.ª Eloisa M.ª Sánchez Gutz...	Andarín	01	---	PRE	Tordo	05	154	S/C	PU. PN. SN.
31	St.ª María Cayón	S. Román Cayón	D. Jaime Barreda Presmanes...	Albarracín	01	---	A-á	Alazán	07	161	2ª	PU.
32	St.ª M.ª Cayón	La Penilla	D. Pedro López Castañeda.....	Aceitunero	01	---	PRE	Tordo	06	162	S/C	PU. PN. SN.
			Suma y sigue.....		36	---						

Nº	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	NOMBRE DEL SEMENTAL	ESPECIE		RAZA	CAPA	EDAD	ALZADA	CALIFICACION	OBSERVACIONES
					CAB	AS NO						
Suma anterior.....												
65	Los Corrales	Coo	D. Isidoro Fernández Cuevas....	Moro	01	---	HB	Negro	14	146	S/C	PRI.
66	Molledo	Molledo	D. Emilio Collantes Higuera....	Lucero	01	---	HB	Castaño	10	153	S/C	PRI.
67	Barcena Concha	Barcena Concha	D. José García Alevito.....	Lucero	01	---	HB	Alazán	11	155	S/C	PU.
68	Barcena Concha	Barcena Concha	D. Antonio Sandoval Cuevas....	Noble	01	---	HB	Alazán	05	153	S/C	PU.
69	Mazcuerras	Sierra Ibio	D. Belisario Gutiérrez.....	Bonito	01	---	HB	Castaño	10	150	SB	PU.
70	Mazcuerras	Herrera Ibio	D. Pantaleón Fernández.....	Rubio	01	---	HB	Alazán	20	140	2ª	PRI.
71	Mazcuerras	Herrera Ibio	D. Angel Pérez Díaz Munio.....	Furia	01	---	HB	Negro	18	148	1ª	PRI.
72	Mazcuerras	Mazcuerras	D. Jesús Rivero Portilla.....	Romero	01	---	HB	Castaño	05	174	S/C	PU.
73	Cabezón Sal	Santibañez	D. Daniel Lavín Gutiérrez.....	Lucero	01	---	HB	Negro	08	148	2ª	PRI.
74	Ruente	Ruente	D. Severiano Díaz Rabago.....	Moro	01	---	HB	Negro	06	148	S/C	PRI.
75	Ruente	Ucieda	D. Alfonso Puente Díaz.....	Moro	01	---	HB	Negro	03	150	S/C	PRI. SN.
76	Arenas Iguña	S. Vte. León	D. Jesús Díaz Fernández.....	Lucero	01	---	HB	Alazán	15	157	2ª	PRI.
77	Arenas Iguña	Arenas Iguña	D. Luis Pernía Rasilla.....	Rubio	01	---	HB	Alazán	10	149	1ª	PRI.
78	Arenas Iguña	Arenas Iguña	D. Andrés Castañeda Fernández...	Navarro	01	---	HB	Alazán	10	149	S/C	PRI.
79	Arenas Iguña	Arenas Iguña	D. Aureliano Ríos Sainz.....	Furia	01	---	HB	Castaño	04	155	S/C	PRI.
80	Santillana	Santillana	D. Isaac Allende Sáez.....	King	01	---	HB	Castaño	09	148	S/C	PU.
81	Santillana	Queveda	D.ª María Jesús Gutiérrez....	Rubio	01	---	HB	Alazán	10	152	S/C	PU.
PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE BARQUERA												
82	Udías	La Hayuela	D. Jesús Herrero Bedoya.....	Noble	01	---	HB	Alazán	05	142	S/C	PU.
83	Udías	Rodezas	D. Juan Carlos Quijano Rosal...	Bonito	01	---	HB	Overo	04	148	S/C	PU.
84	Tudanca	La Lastra	D. José García Fernández.....	Corzo	01	---	HB	Castaño	09	150	1ª	PRI.
85	Polaciones	Puente Pumar	D. Aurelio Torre Díaz.....	Navarro	01	---	HB	Alazán	06	152	S/C	PRI. PN. SN.
86	Rionansa	Cosio	D. Benito González Marichalar...	Alegre	01	---	HB	Negro	12	142	S/C	PRI.
87	Rionansa	Celis	D. Alfonso Rodríguez Noreña...	El Niño	01	---	HB	Alazán	11	150	1ª	PRI.
88	Valdáliga	Lamadrid	D. Delfín García Alcolea.....	Rubio	01	---	HB	Alazán	04	149	S/C	PU. SN.
89	Valdáliga	El Tejo	D. Javier Díaz Díaz.....	Adam Vanvia	01	---	PSI	Castaño	15	168	2ª	PU.
90	Valdáliga	El Tejo	D. Manuel Vázquez Torano.....	Gadafi	01	---	HB	Alazán	06	155	S/C	PU.
91	Val S. Vicente	Estrada	D. Juan Campillo Peláez.....	Chacal	01	---	HB	Alazán	18	165	S/C	PU.
92	Vega Liébana	Bores	D. José Luis Horga Gómez.....	Armaño	01	---	HB	Alazán	07	154	SB	PRI.
PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO												
93	Laredo	Laredo	D. Jesús Víctor Gutiérrez.....	Kaplinao	01	---	PSI	Castaño	09	165	1ª	PU.
94	Liendo	Liendo	Yeguada Manás de la Hoz.....	Ataturk	01	---	PSá	Tordo	11	156	SB	PU.
				Adal-Visir	01	---	PSá	Tordo	04	150	S/C	
				Adal-Uriah	01	---	PSá	Alazán	05	155	2ª	
				Sire	01	---	PSá	Tordo	07	153	2ª	
				Zorba	01	---	PSá	Tordo	17	155	S/C	
			Suma y sigue.....		107	---						



Nº	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	NOMBRE DEL SEMENTAL	ESPECIE		RAZA	CAPA	E D	ALZA DA	CALI FICA CION	OBSERVACIONES
					CAB	AS NO						
			Suma anterior.....		107							
			PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA									
			D. Eliseo Mantilla.....	Lucero	01		HB	Castaño	11	150	SB	PRI.
95	Enmedio	Requejo	D. Juan José González.....	Navarro	01		HB	Alazán	16	160	SB	PU.
96	Enmedio	Retortillo	D. Federico García Muñiz.....	Campeón	01		HB	Alazán	16	153	SB	PRI.
97	Enmedio	Aradillos	D. Enrique González López.....	Dorado	01		HB	Alazán	14	154	SB	PRI.
98	Campoó Yuso	Corconte	D.ª María Olvido García.....	Alegre	01		HB	Alazán	15	150	SB	PRI.
99	Campoó Yuso	Corconte	D. Fidel Fernández.....	Engañoso	01		HB	Castaño	10	150	SB	PRI.
100	Campoó Yuso	Servillejas	D. Abelardo Ruiz Palacios.....	Taco	01		HB	Alazán	10	150	1ª	PRI.
101	Campoó Yuso	Orzales.	D. José Gutiérrez Barrio.....	Navarro	01		HB	Castaño	09	152	1ª	PRI.
102	Santiurde Rsa	Santiurde Rsa	D. José Gutiérrez González.....	Alegre	01		HB	Alazán	05	160	S/C	PRI. SN.
103	Santiurde Rsa	Lantueno	D. Lucio de Celis Fernández.....	Navarro	01		HB	Alazán	05	165	S/C	PRI. SN.
104	Santiurde Rsa	Lantueno	D. José Luis Torices Gutiérrez.....	Curro	01		HB	Alazán	05	163	1ª	PRI.
105	Hrd. Campoó S.	Villar	D. José Antonio García López.....	Noble	01		HB	Alazán	11	150	SB	PRI.
106	Hrd. Campoó S.	La Población	D. Angel Lucio Rodríguez.....	Romero	01		HB	Castaño	11	149	2ª	PRI.
107	Hrd. Campoó S.	Camino	D. Rodrigo Gutiérrez.....	Chisco	01		HB	Castaño	12	146	SB	PRI.
108	Hrd. Campoó S.	Camino	D. Eduardo Landeras Fernández.....	Salvaje	01		HB	Alazán	17	153	2ª	PRI.
109	Hrd. Campoó S.	Soto Campoó	D.ª Pilar Olea González.....	Rubio	01		HB	Alazán	05	150	S/C	PRI.
110	Hrd. Campoó S.	Soto Campoó	D. Ricardo Gómez Ruiz.....	Bandera	01		HB	Castaño	20	150	SB	PRI.
111	Hrd. Campoó S.	La Izara	D. Luis Alonso Martín.....	Lirio	01		HB	Alazán	05	158	2ª	PRI.
112	Hrd. Campoó S.	La Serna	D.ª María Marina Castañeda.....	Navarro	01		HB	Alazán	06	158	SB	PRI.
113	Hrd. Campoó S.	Villacantid	D. Carlos Castañeda González.....	Chaparro	01		HB	Castaño	08	153	S/C	PRI.
114	Hrd. Campoó S.	Villacantid	D. Manuel Arceda Alonso.....	Bonito	01		HB	Castaño	07	164	S/C	PRI.
115	Hrd. Campoó S.	Ormas	PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA REPETIDO									
			D. Federico Díaz González.....	Moro	01		HB	Negro	09	152	S/C	PRI. FN. SN.
116	Arenas Iguña	Las Fraguas	PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER Nº 2 REPETIDO									
			D. Casimiro Fernández Merino.....	Lucero	1		HB	Castaño	05	160	2ª	PU.
117	Camargo	Camargo	TOTAL SUMAN.....									
												130

Santander, 15 de Enero de 1.988.  
EL CORONEL DELEGADO,

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 92/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea-subterránea de alimentación al centro de transformación abajo indicado.

Centro de transformación tipo intemperie denominado El Campón 3.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Situación: Santander, Peñacastillo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 14 de enero de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Antonio González-Llanos Galvache, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada, comandante militar de Marina de Santander,

Hago saber: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos números 43, 44 y 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, se pone a información pública el «proyecto de dragado general de la canal del Puerto de Santander».

El referido proyecto se encuentra en esta dependencia, pudiendo las personas que juzgue conveniente esta Comandancia hacer, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de este edicto las alegaciones que consideren oportunas con relación al mismo.

Santander, 26 de enero de 1988.—El capitán de navío, comandante militar de Marina, Antonio González-Llanos Galvache.

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

**Comisaría de Aguas**

*Nota-anuncio*

Don Agustín Correa Gómez y otro, mayor de edad y domiciliado en Balneario de Corconte, sin número (Corconte), provincia de Cantabria, comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 500 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Corconte, Campo de Yuso (Cantabria).



Paraje o lugar: Se indica en los croquis presentados por el peticionario.

Río: Ebro.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» o del día en que se inicie la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28, 50071-Zaragoza.

Zaragoza, 11 de enero de 1988.—El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz. 22

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### ANUNCIO

Corrección de errores al anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 6, de fecha 8 de enero de 1988, sobre bases para proveer una plaza de vigilante de aguas.

En la base tercera, donde dice: «concurso-oposición», debe decir: «oposición».

Torrelavega, 21 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

###### Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Liendo, en sesión de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 30 de diciembre de 1987, acordó el arrendamiento de la explotación del bar de la plaza de Navedo, de propiedad municipal, mediante subasta pública.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de éste en el «Boletín Oficial de Cantabria» queda expuesto al público el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de lo previsto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/77.

Al mismo tiempo se anuncia subasta para la adjudicación del mencionado arrendamiento con arreglo a las siguientes condiciones:

Tipo base: 60.000 pesetas anuales al alza.

Período o duración del contrato: Cinco años no prorrogables.

Garantías: No se exige garantía provisional y la garantía definitiva será del 25% del precio de adjudicación.

Presentación de pliegos: Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» de diez a trece horas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación, en las oficinas del Ayuntamiento.

Proposiciones: En éstas deberán constar: Nombre y apellidos; documento nacional de identidad; domicilio y vecindad; declaración de incompatibilidad e incapacidad; precio de oferta, y fecha y firma.

Liendo, 27 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 1 de febrero de 1988, aprobó el presupuesto general para 1988, integrado por: El presupuesto ordinario del Ayuntamiento, el presupuesto de la fundación pública del Complejo Deportivo y el presupuesto de la fundación pública de la Plaza de Toros, así como las bases de ejecución del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, aprobado por el T. R. R. L.

Santander, 2 de febrero de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

##### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

###### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de diciembre de 1987, fue aprobado el expediente de modificación de créditos, número 1, del presupuesto ordinario de 1987, con un importe de 60.547.188 pesetas.

Expuesto al público durante quince días hábiles dicho expediente mediante publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 22 de diciembre de 1987 y colocación en el tablón de edictos, no se ha interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

En consecuencia se entiende definitivamente aprobado el referido expediente.

Laredo a 27 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

###### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de enero de 1988 el actual padrón de familias pobres de este término, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, que ha de surtir efectos durante el ejercicio de 1988, queda expuesto al público



por el término de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre el derecho de inclusión o exclusión en el mismo.

Enmedio a 28 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

**ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos, número dos del presupuesto único del ejercicio de 1987, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Los Corrales de Buelna a 11 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la modificación de ordenanzas fiscales y sometida a información pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 252 del día 18 de diciembre de 1987, sin que se haya presentado reclamación alguna, las citadas modificaciones son aprobadas definitivamente, quedando redactadas del siguiente modo:

**Ordenanza fiscal de abastecimiento domiciliario de agua potable**

Artículo 7.º Tarifas.

Uso doméstico: Hasta un consumo de 36 metros cúbicos por trimestre, 750 pesetas; por cada metro cúbico de exceso, 30 pesetas, y derechos de acometida, 8.000 pesetas.

Uso industrial: Hasta un consumo de 60 metros cúbicos por trimestre, 2.250 pesetas; por cada metro cúbico de exceso, 42 pesetas, y derechos de acometida a la red general, 10.000 pesetas.

**Ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida domiciliar de basuras**

Artículo 3.º Tarifas.

a) Vivienda de carácter familiar, 450 pesetas/trimestre.

b) Bares, cafeterías y establecimientos de carácter similar, 1.350 pesetas/trimestre.

c) Locales comerciales, 1.500 pesetas/trimestre.

d) Hoteles, fondas, restaurantes y locales industriales, 4.500 pesetas/trimestre.

Todas estas modificaciones regirán desde el 1 de enero de 1988.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Entrambasaguas, 22 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**

**EDICTO**

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

<b>Aumentos</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
111	8.235	3.698.929
171,3	211.059	711.059
181	64.403	264.403
182	159.818	339.345
222.1	594.792	614.792
234.9	21.635	61.635
254.1	9.640	10.640
256.4	21.200	121.200
258.3	36.374	536.374
258.8	135.539	948.773
259.3	468.067	518.067
259.4	132.830	182.830
262.1	41.764	116.764
261.1	1.120	1.120
262.4	6.000	6.000
263.7	2.193.833	2.893.833
271.1	154.241	155.241
272.1	47.920	547.920
273.3	7.421	17.421
421.9	305.003	305.003
423.3	135.000	135.000
435.9	100.000	200.000
472.7	728.000	1.228.000
956.9	255.684	3.055.684
Sumas aumento .	5.839.578	16.670.033

<b>Deducciones</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
734.6	2.921.833	4.078.167
Superávit año 1986 .....	2.917.745	631.832
Sumas deducciones .	5.839.578	4.709.999

**Recursos a utilizar**

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 2.917.745 pesetas.  
 Transferencias de otras partidas, 2.921.833 pesetas.  
 Después de estos reajustes, el estado por capítulo del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:



- Capítulo 1º: 8.744.814 pesetas.
- Capítulo 2º: 14.442.192 pesetas.
- Capítulo 3º: 2.500.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 1.368.003 pesetas.
- Capítulo 6º: 5.728.885 pesetas.
- Capítulo 7º: 4.078.167 pesetas.
- Capítulo 9º: 3.055.684 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Corvera de Toranzo, 7 de diciembre de 1987.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO**  
**ANUNCIO**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de la Corporación de la aprobación inicial de la ordenanza del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, efectuado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 21 de noviembre de 1987, el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado, como establece el artículo 189.2 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Se procede a su publicación íntegra de conformidad con el artículo 190 del Real Decreto referido. Miengo, 22 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS (PLUSVALIA)

CAPITULO PRIMERO

Disposición General

Artículo 1º. De acuerdo con lo previsto en los artículos 350 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2º. Constituye el Hecho imponible del impuesto el incremento de valor que haya experimentado durante el periodo impositivo:

- a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
- b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 3º. 1. No está sujeto al Impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables, programados o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Se equiparán a los terrenos urbanizables programados, los terrenos calificados de reserva urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1.956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Art. 4º. 1. Tendrán la condición de solares:

- a) En los municipios en que exista Plan general, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- 2º. Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.
- b) En los municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2º. Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

- b) En los municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán calificación de terrenos urbanos:

- a) En los municipios en los que exista Plan general:
  - 1º. Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
  - 2º. Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.
  - 3º. Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.
- b) En los municipios que carecieran de Plan general municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias de planeamiento:
  - 1º. Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado 2, a), de este artículo.
  - 2º. Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

- a) En los municipios que exista Plan general municipal:
  - 1º. Los terrenos que el Plan general declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.
  - 2º. Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.
- b) En los municipios que carecieran de Plan general o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III

Exenciones

Sección primera.—Exenciones subjetivas

Art. 5º 1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La provincia a que el municipio pertenezca.
- c) El municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y los consorcios en que formen parte.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades o Montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidas e inscritas por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

2. Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º., los incrementos de valor que experimenten:

- a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.
- b) Los pertenecientes a RENFE.
- c) Los terrenos pertenecientes a la Iglesia Católica. Estos terrenos exentos perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

Sección segunda.—Exenciones objetivas

Art. 6º. Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre:

- a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre. Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.
- b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hayan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV

Sujeto pasivo

Art. 7º. Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:



- a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2º. de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.
- b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.
- c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitiente.

Art. 8º. Tendrán la consideración de sujeto pasivo - sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitiente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.

Art. 9º. 1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará con forme a los siguientes porcentajes:

Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento, el...	20
De más de cinco años hasta diez, el.....	30
De más de diez hasta-quinze años, el.....	40
De más de quince hasta veinte años, el.....	50
De más de veinte hasta treinta años, el.....	60
De más de treinta hasta cuarenta, el.....	70
De más de cuarenta hasta cincuenta años, el.....	80
De más de cincuenta años, el.....	90

CAPITULO V

Base imponible

Art. 10. La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Art. 11. 1. El valor final será fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será suceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Configuración del terreno en relación con fachadas y vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.
- b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Art. 12. 1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición - del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, tercero de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Art. 13. 1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

- a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.
  - b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período.
- Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada.

Hasta diez años de antigüedad.....	40
De más de diez años hasta veinticinco años.....	50
De más de veinticinco años hasta cincuenta.....	60
De más de cincuenta hasta setenta y cinco años.....	70
De más de setenta y cinco años.....	80

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la anti-

güedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y al ta en Contribución Urbana.

Art. 14. En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuenta menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada diez años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, el 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfitéuticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando el valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o sobre suelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Art. 15. Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI

Deuda tributaria

Sección primera.- Cuota tributaria

Art. 16. 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º, a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5.....	3
Cociente de 5 al 10.....	4
Cociente de más del 10 al 30.....	5
Cociente de más del 30 al 50.....	6
Cociente de más del 50.....	7

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º., el tipo de gravamen será el 5 por 100.

Sección segunda.- Bonificaciones en la cuota

Art. 17. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º. los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé algunas de las circunstancias previstas en el artículo 5º., 2, de esta Ordenanza.

Sección tercera.- Deduciones de la cuota

Art. 18. 1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5º., 2 y 17, anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrada a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A estos efectos



tos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

## CAPITULO VII

## Período impositivo y devengo del Impuesto

## Sección primera.- Devengo del impuesto

Art. 19.1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 20. Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

## Sección segunda.-Período impositivo

Art. 21.1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 20., y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior de treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Art. 22. Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

## CAPITULO VIII

## GESTION DEL IMPUESTO

## Sección primera.-Índice de precios unitarios

Art. 23. 1. El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer.

2. Contra el acuerdo de aprobación de dichas valoraciones podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 188, 189 y 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

## Sección segunda.-Obligaciones de los contribuyentes

Art. 24.1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Art. 25. Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personal jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

## Sección tercera.-Liquidaciones

Art. 26.1. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo, o bien a título oneroso, a cuyo efecto, el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se integrará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Art. 27. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

## Sección cuarta.-Garantías de la administración

Art. 28. La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporte en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Art. 29. 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato de terminable de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

## Sección quinta.-Recaudación

Art. 30. La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las Disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley reguladora de las bases de régimen local, Texto refundido de 13 de abril de 1.986 y demás normas que desarrollan y aclaran dicho texto).

## Sección sexta.-Devoluciones

Art. 31. 1. Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución que dio firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las reciprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo a sujeto de tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

## Sección séptima.-Infracciones y sanciones

Art. 32. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Tex



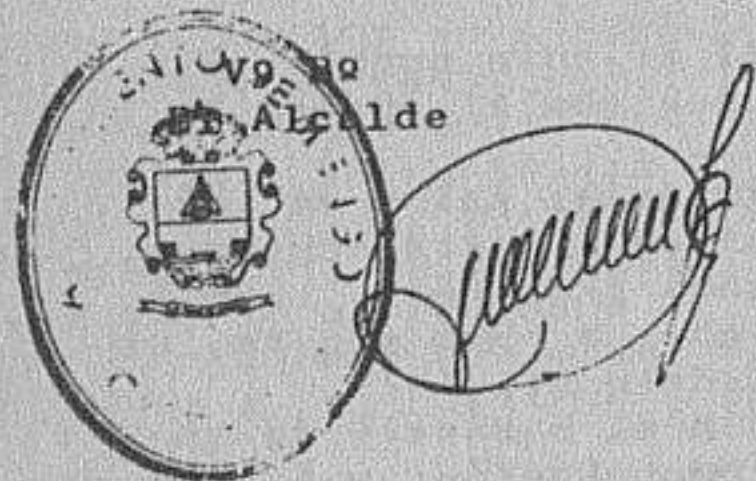
to Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza sufrirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de treinta y dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.



El Secretario  
*[Handwritten Signature]*

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO**  
**ANUNCIO**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de la Corporación de aprobación inicial de la ordenanza fiscal sobre venta ambulante en el término municipal, efectuado en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1987, el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado, como establece el artículo 189.2 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Se procede a su publicación íntegra de conformidad con el artículo 190 del Real Decreto referido. Miengo, 22 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

ORDENANZA DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO 1º.

DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES

- Art. 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas en el artículo 208 número 15 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.
- Art. 2º.- La venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en las vías públicas, en lugares y fechas variables, solo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.
- Art. 3º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación supletorio el Real Decreto Legislativo núm. 781/86 de 18 de abril y las disposiciones complementarias del mismo.

CAPITULO 2º.

DE LA VENTA AMBULANTE.

- Art. 4º.- La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública solo quedará autorizada en este municipio los días que se señalen al efecto.
- Art. 5º.- La venta ambulante de artículos que se expendan fuera de los establecimientos permanentes, solo podrán realizarse los días siguientes:  
martes: Carnes, frutas, alimentos y bebidas.  
jueves: Carnes, frutos, alimentos y bebidas.  
sábados: Carnes, frutas, alimentos y bebidas.
- Art. 6º.- Por el Consejo Local de Sanidad y por este tipo de venta se efectuarán revisiones periódicas de las mercancías objeto de la venta y de los vehículos en que se realice, siendo motivo de retirada instantánea del permiso de venta a aquellos vendedores que a juicio del Consejo no cumplan las condiciones establecidas.
- Art. 7º.- Los comerciantes para la realización de la venta ambulante deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente en la cuota fija de Licencia Fiscal del Impuesto industrial y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

d) Estar dado de alta en autónomos y al corriente de pagos.

e) Aquellos que deban poseer el carnet de manipulador, deberán presentarle debidamente actualizado en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Art. 8º.- 1º) La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intrasferible.

2º) La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a un año.

3º) En la autorización municipal deberá constar indicación expresa del ámbito territorial, los productos cuya venta se autoriza y los días que se señalan en el artículo 5º. de la presente Ordenanza para el ejercicio de la misma.

Art. 9º.- 1º) Las autorizaciones del ejercicio de la venta ambulante podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la sanidad y salud pública, sin que ello origine indemnización o compensación alguna.

2º) La autorización municipal deberá inexcusablemente ser presentada y exhibida por el vendedor a requerimiento de la autoridad o funcionarios municipales.

Serán causas de retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión municipal de Gobierno, las siguientes:

- a) El no cumplir las condiciones sanitarias exigidas por el Consejo Local de Sanidad.
- b) La negativa a presentar la correspondiente autorización municipal a las autoridades competentes.
- c) El realizar la venta fuera de los días establecidos.
- d) El no conservar la limpieza adecuada en los vehículos utilizados para la venta.

Art. 10.- La venta ambulante podrá realizarse diariamente previa licencia municipal, siempre que los artículos o productos objeto de la venta no estén a disposición del público en ningún establecimiento permanente.

Art. 11º.- 1º) Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido, acompañando copia de la licencia fiscal correspondiente.

2º) La solicitud a que se hace referencia en el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

3º) La autorización tendrá validez desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 12º.- Las autorizaciones se concederán por el Ayuntamiento previo informe del Consejo Local de Sanidad y los vehículos e instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CAPITULO III

DE LA TASA POR LA VENTA AMBULANTE.

Art. 13º.- Las tasas por la venta ambulante que deberán satisfacerse al Ayuntamiento en el momento de retirarse la correspondiente autorización, son las siguientes:

- ALIMENTACION . . . . .	45.000 pts. año
- FRUTAS Y VERDURAS . . . . .	35.000 " "
- PESCADOS . . . . .	50.000 " "
- CARNES . . . . .	75.000 " "
- TEXTILES . . . . .	25.000 " "
- HELADOS . . . . .	45.000 " "

CAPITULO IV

INSPECCION Y SANCION.

Art. 14º.- Este Ayuntamiento por mediación de la Inspección Municipal Veterinaria, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.



Art. 15º.- En todo a lo relativo a la calificación o infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Se faculta a la Comisión de Gobierno Municipal, previo informe de la Comisión de Sanidad de este Ayuntamiento, para resolver sobre cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1.988 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de quince artículos y dos disposiciones finales, fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.



El Secretario  
*[Signature]*

**AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 20 de enero de 1988, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
111-1	450.515	4.052.100
171-8	300.000	1.700.000
192-5	4.000	184.000
241-1	100.000	350.000

**Recursos a utilizar**

Del superávit de la liquidación del presupuesto general anterior, 854.515 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 13.370.063 pesetas.

Capítulo 2º: 17.435.000 pesetas.

Capítulo 3º: 544.260 pesetas.

Capítulo 4º: 692.600 pesetas.

Capítulo 7º: 3.600.000 pesetas.

Capítulo 9º: 187.010 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Hermandad de Campoo de Suso, 22 de enero de 1988.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**

**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 22 de diciembre pasado se acordó aprobar inicialmente los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales urbana y rústica/pecuaria, que quedan fijados en los legales, del 20% y 10% respectivamente, con efectos a 1 de enero de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de posibles reclamaciones o sugerencias, que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días desde el siguiente a esta publicación, quedando aprobada definitivamente caso de no existir reclamaciones.

Molledo a 11 de enero de 1988.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Anastasio Sánchez Díez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la ampliación de un taller de chapa y pintura, a emplazar en bajada de Polio, bloque número 10.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 14 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

**EDICTO**

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1988, ha acordado admitir a trámite la solicitud formulada por don José Manuel Martínez de la Pedraja y de la Pedraja Almodóvar, en la que se insta la formulación y ejecución del correspondiente programa de actuación urbanística en Liencres (polígono número 7, de suelo urbanizable no programado delimitado por el plan general de Piélagos).

A tal efecto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 217 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el referido acuerdo, con su expediente, que están expuestos en las oficinas municipales, por el término de un mes, para que cualquier interesado pueda examinarlo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrá, asimismo, formularse alegaciones fundadas en defectuosa apreciación de la clasificación del suelo, falta de justificación de las actuaciones por disconformidad con



lo prevenido en el plan general o inadecuación de las zonas designadas para la actuación pretendida.

Piélagos a 3 de febrero de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES  
DE BUELNA  
EDICTO**

Por don Francisco León Crespo Noriega, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un bar, en la calle Menéndez Pelayo, número 11 bajo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 3 de febrero de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA  
EDICTO**

Por parte de don José Pérez Moroso se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en la finca número 1 de la plaza Mauro Muriedas, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 20 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RUENTE  
ANUNCIO**

Redactados los estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad Valles del Saja y Corona, a constituir para la prestación mancomunada de varios servicios de carácter municipal e integrada por los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Cabuérniga, Ruento, Udías y Los Tojos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se abre un período de información pública por el plazo de un mes, al objeto de que puedan ser objeto de reclamaciones tanto los mencionados estatutos, como el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad.

En Ruento a 20 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER  
EDICTO**

*Expediente número 359/84*

Don Julio Sáez Vélez, accidental magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 359/84, a instancia del procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Pedro Jurado Fernández, contra don Emilio Ruiz Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los que he mandado sacar a pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se celebrará en primera subasta el próximo día 7 de marzo de 1988, a sus once horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 8 de abril de 1988, a sus once horas, y si quedase desierta, en tercera, el 6 de mayo de 1988, a sus once horas.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, y, las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

#### Bienes objeto de subasta

Casa con corral delantero y terreno posterior en el pueblo de Liaño, sitio Barrionuevo, término municipal de Villaescusa. Se compone de bajo, piso y desván y mide 86,80 metros cuadrados y unidades lineales de 6,20 metros de frente y 14 metros de fondo. El corral anterior tiene una superficie de 18,30 metros cuadrados y el terreno posterior unas 40 ca. En todo linda: Este



o frente, carretera vecinal; Norte, derecha entrando, con casa de don Ambrosio Solórzano; Sur o izquierda, de doña Rosa Ruiz, siendo mediaderas las paredes o separación con ambas, y Oeste o fondo, regato. Figura inscrita al libro 60 de Villaescusa, folio 57, finca 6.561.

Valoración pericial, 3.500.000 pesetas.

Rústica.—Prado en Cacicedo, Ayuntamiento de Camargo, barrio sitio de San José y Sotio o Monte Viejo, de una cabida de 33 a. 62 ca. y linda: Norte, con resto de la finca matriz de doña Asunción y doña María Teresa Torres Quevedo del Hoy; Sur, carretera; Este, don José Ignacio Pérez Santiago, y Oeste, don Eladio Corral Trueba. Inscrita en el libro 249 de Camargo, folio 88, finca 28.692.

Valoración pericial, 760.000 pesetas.

Dado en Santander a 21 de enero de 1988.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 664/85*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 664 de 1985, se siguen autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Bolado, y la cual litiga con los beneficios de justicia gratuita, contra don Emilio Cobo Lavín y doña Milagros Rivas Agudo, mayores de edad, casados entre sí y vecinos de Los Corrales de Buelna (Cantabria), en reclamación de un crédito hipotecario por importe de 7.088.348 pesetas, en cuyo procedimiento, y por resolución del día de la fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda y, en su caso, tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indicarán, los bienes que se describen al final.

Para el acto de la segunda subasta se señala el día 6 de abril próximo, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera, previniéndose a los licitadores: Que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que luego se dirá, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los postores que deseen tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 20 % del tipo, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto con aquél el importe de la consignación antes indicada; que en su celebración se observarán las prescripciones legales. Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores, a quienes se previene deberán aceptar como bastante dicha titulación, así como que las cargas o gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En prevención de que no hubiere postor en la segunda subasta se señala para la celebración de la tercera, bajo las mismas condiciones y sin sujeción a tipo, el día 6 de mayo próximo, a las once horas

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de que no pudiera practicarse la notificación ordenada en el último párrafo de la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Fincas objeto de subasta

Un edificio en Los Corrales de Buelna, sitio de Nogalejas, debajo de la carretera que va de Los Corrales a Collado, que consta de un semisótano, destinado a cuadra, y una planta, destinada a vivienda; que ocupa una superficie de 52 metros cuadrados. Inscrito al libro 82, folio 117, finca 10.471, inscripción 1.<sup>a</sup> Hipotecado en la suma de dos millones doscientas sesenta y cuatro mil (2.264.000) pesetas.

Otro edificio en el mismo sitio y próximo al anterior, destinado a cuadra, que ocupa una superficie aproximada de 200 metros cuadrados. Inscrito al libro 82, folio 118, finca 10.472. Inscripción 1.<sup>a</sup> Precio de hipoteca de tres millones doscientas ocho mil (3.208.000) pesetas.

Urbana en el pueblo de Los Corrales de Buelna, barrio de La Pontanilla, compuesta de un edificio de planta baja y piso principal, destinado a vivienda, que mide 7 metros por su frente, al Norte, por donde tiene la puerta principal, por 7 metros de fondo. Un terreno que rodea el edificio por todos sus vientos que, juntamente con lo ocupado por el mismo, mide 136 metros cuadrados. Inscrita al libro 65, folio 123, finca 7.866, inscripción 3.<sup>a</sup> Precio de hipoteca de tres millones dieciséis mil (3.016.000) pesetas.

Dado en Santander a 27 de enero de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 55/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 55/88, a instancia de don Jesús María González Escalante, vecino de Bilbao, representado por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, contra resolución del Ayuntamiento de Laredo en Pleno, del día 9 de octubre de 1987, en el expediente número 3.876, letras F, G, I, J y K, desestimando recurso de reposición formulado por dicha parte recurrente, sobre contribuciones especiales giradas para la financiación de obras de urbanización.



Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 56/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 56/88, a instancia de don Jesús María González Escalante, vecino de Bilbao, representado por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, contra resolución del Ayuntamiento de Laredo en Pleno, del día 9 de octubre de 1987, en el expediente número 3.880, letras F, G, H, I y J, desestimando recurso de reposición formulado por dicha parte recurrente, sobre contribuciones especiales giradas para la financiación de obras de urbanización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 57/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 57/88, a instancia de don Ernesto Cerrillo Irastorza, vecino de Bilbao, representado por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, contra resolución del Ayuntamiento de Laredo en Pleno, del día 9 de octubre de 1987, en el expediente número 5.959, letras A, B, C, G, I y K, desestimando recurso de reposición formulado por dicha parte recurrente sobre contribuciones especiales giradas para la financiación de obras de urbanización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 886/87*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 886/87, seguidos a instancia de don Carlos Campos Rifé, contra «Montajes Herre-rías, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de marzo a las once quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Montajes Herre-rías, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1988.—(Firma ilegible.)

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.018/87*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha dictada en autos del número 1.018/87, seguidos a instancias de don Gumersindo Buenaga Moya, don José María Cuesta Tarano, don Luis Serrano Cossío y doña Soledad Álvarez Martínez, contra los herederos de don Juan Sañudo García («Salinas del Norte»), doña Florentina Pérez Aguado, don Santiago Sañudo Pérez y doña Elisa Sañudo Pérez, en reclamación de indemnización.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de marzo a las once veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a los herederos de don Juan Sañudo García, doña Florentina Pérez Aguado,



don Santiago Sañudo Pérez y doña Elisa Sañudo Pérez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.550/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.550/87, por estafa y amenazas, cito en forma legal al denunciado don Suso Torres Amaya, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 24 de marzo, a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 25 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 2.006/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.006/87, por lesiones en agresión, cito en forma legal al denunciante don Laureano Pervech Escolano, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 10 de marzo, a las once horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 29 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.656/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.656/87, por lesiones en agresión, cito en forma legal al denunciante-lesionado don Francisco José Martín Martín, a fin de que asista a la cele-

bración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 7 de marzo, a las diez treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 28 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 793/85*

Don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de faltas número 793/85, seguidos ante este Juzgado por lesiones en imprudencia, hechos acaecidos el día 19 de julio de 1985, en el que es denunciante don Manuel Sordo Turquillo y denunciado don Gerardo Merino Areños, que tuvo su domicilio en calle San Luis, número 5, 1, de Santander y actualmente en paradero desconocido, en cuyas actuaciones, por resolución de esta fecha, he acordado expedir el presente a fin de citar a aludido denunciado don Gerardo Merino Areños, a la celebración del juicio oral que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 12 de febrero a las once treinta horas, señalándole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1988.—El juez de distrito, Marcial Helguera Martínez.—El secretario en funciones (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 143/87*

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 143 de 1987, seguido contra don Antonio Jabonero Librero sobre infracción de la Ley de Ferrocarriles, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 16 de marzo a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado don Antonio Jabonero Librero, con domicilio anterior en Tarragona, y cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 14 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).



**JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 536/87*

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictado en juicio de faltas número 536 de 1987, seguido contra don Antonio García de Cos y otros, sobre lesiones en agresión, hurto y daños a la propiedad, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 30 de marzo a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación a la denunciada doña Marta Suero y a las testigos doña doña Luisa Balbina Fernández Gao y doña María Amor Cadaviaco Miguel, todas ellas con domicilio en Reinosa, y cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 12 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

30

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**NOTARÍA DE DON NADAL PIERAS GELABERT**

**EDICTO**

Don Nadal Pieras Gelabert, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en San Vicente de la Barquera, sustituto legal de la Notaría de Potes por vacante,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don José Antonio y don Abel Marcos Mier Pariente se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas procedente de las fuentes de Santecille, Bodía y La Paraya; del sobrante de la traída de aguas y de la riega de Torneros, en Camaleño, recogidas y canalizadas a una presa, destinándose al riego de cuatro fincas a prado, en La Llosa, sitios de La Llosa, Bodía, El Huerto y Santecille, que miden, en conjunto, 78 áreas 20 centiáreas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle del Mercado, edificio Rocio, de San Vicente de la Barquera, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

San Vicente de la Barquera a 4 de enero de 1988.—  
El notario, Nadal Pieras Gelabert.

**NOTARÍA DE DON JOSÉ GRAÍÑO FERREIRO**

Yo, don José Graíño Ferreiro, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Castro Urdiales,

Hago público: Que en esta Notaría y a instancia de la Compañía Mercantil «Agrupación Minera, S. A.», domiciliada en Bilbao, se tramita acta de notoriedad al objeto de acreditar la adquisición por prescripción del derecho de aprovechamiento de aguas públicas del río Mioño (antiguos Morillas y Molinillo), en términos de Mioño, Castro Urdiales, utilizado en época de estiaje con un caudal de captación de 50 litros por segundo y con destino a lavado de minerales.

El referido aprovechamiento se realiza mediante la toma de aguas en la margen derecha o Este del río Mioño, con una bomba que extrae el agua de una especie de arqueta que con obra de fábrica está construida en la margen referida. La arqueta tiene una superficie aproximada de 15 metros cuadrados y una altura aproximada de 2 metros 50 centímetros.

Conforme a lo establecido en la regla cuarta del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión de la Compañía requirente por medio de este edicto a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los aprovechamientos de las aguas públicas mencionadas, y para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del mismo, los que se consideren perjudicados puedan comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos.

En Castro Urdiales a 26 de enero de 1988.—El notario, José Graíño Ferreiro.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003